

CG629/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA DIFUNDIR EL INFORME SOBRE LA EVOLUCIÓN NORMATIVA Y LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LAS CUOTAS DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

A N T E C E D E N T E S

1. El día trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto que reforma los artículos 6°, 41, 85, 99, 108, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, con fecha catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. En sesión de fecha diez de noviembre de dos mil ocho, el máximo órgano de este Instituto, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG523/2008, por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho.
3. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG327/2011, por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los Partidos Políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los consejos del instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 3 de noviembre de 2011.

4. El siete y ocho de noviembre de dos mil once, mediante sendos escritos, María Elena Chapa Hernández, María de las Nieves García Fernández, María Cruz García Sánchez, Refugio Esther Morales Pérez, Rocío Lourdes Reyes Willie, María Fernanda Rodríguez Calva, María Juana Soto Santana, Martha Angélica Tagle Martínez María de los Ángeles Moreno Uriegas y Laura Cerna Lara, respectivamente, presentaron ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a fin de impugnar el acuerdo citado en el antecedente anterior, radicándose bajo los números de expedientes SUP-JDC-12624/2011 Y ACUMULADOS. En las que señalaron como Agravio Único los párrafos cuarto, tercero y quinto, del punto Decimotercero; de estos dos últimos párrafos particularmente la expresión *“procurando que la fórmula completa se integre por candidatos del mismo género”*, porque se exceptuaba a los partidos políticos de la aplicación de la cuota de género cuando las candidaturas a diputados federales y senadores resultaran mediante un proceso de elección democrático, entendiéndose como aquel en que las candidaturas se definan de forma directa por la militancia del partido o por la ciudadanía o de forma indirecta a través de una convención o asamblea en que participe un número importante de delegados electos por la militancia. Las demandantes consideraron que se afectaban sus derechos para ser registradas como candidatas a diputadas federales o senadoras por el principio de mayoría, toda vez que consideraron que no existía claridad ni certeza en la aplicación de la norma reglamentaria que rigen los procesos internos de los partidos políticos, especialmente a las reglas de excepción de las cuotas de género. De tal suerte, que solicitaron en los juicios de protección de sus derechos políticos, una interpretación conforme del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, bajo el criterio de la protección y máxima expansión de los derechos de las mujeres, tutelados por la cuota de género.

5. El treinta de noviembre de dos mil once, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los expedientes SUP-JDC-12624/2011 Y ACUMULADOS, cuyo resolutivo SEGUNDO modificó el Acuerdo CG327/2011 relativo al registro de candidatos emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para suprimir la definición de procedimiento democrático determinada por

dicha autoridad, así como para establecer las reglas para el cumplimiento de la cuota de género.

6. El catorce de diciembre de dos mil once, en sesión extraordinaria, fue emitido el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, se modifica el acuerdo número CG327/2011, por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*, identificado con la clave CG413/2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil doce.
7. El dieciséis de diciembre de dos mil once, el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, e instruido por este órgano colegiado, interpuso escrito de aclaración de sentencia, con motivo de la ejecutoria dictada por la Sala Superior en sesión celebrada de treinta de noviembre de dos mil once.
8. La Sala Superior determinó como improcedente la aclaración de sentencia, el veintidós de diciembre de dos mil once, con base en el siguiente razonamiento: *“Dado que la petición formulada no se refería a cuestiones constitutivas del litigio o tomadas en cuenta al emitir el acto decisorio, ni tuvo como objeto resolver una contradicción, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión, errores simples o de redacción, o aclarar un concepto o precisar los efectos de la sentencia.”*
9. El día veintitrés de diciembre de dos mil once, los C.C. Edgar Mereles Ortiz, Sergio Fermín Trejo Durán, Jorge Aguirre Marín y René Muñoz Vázquez presentaron, respectivamente, interpusieron demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, a fin de impugnar el Acuerdo CG413/2011, por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que

presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, radicándose bajo el número de expediente SUP-JDC-14855/2011 y ACUMULADOS.

10. El once de enero de dos mil doce, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano referido en el antecedente anterior, confirmando el Acuerdo impugnado, esencialmente estableció lo siguiente:
 - Los agravios se dirigían a controvertir aspectos relacionados con el Acuerdo CG327/2011, el cual había quedado firme en todo lo que no fue materia de impugnación, y se modificó únicamente en su punto decimotercero, en los términos establecidos por el citado órgano jurisdiccional.
 - La pretensión de los actores era que la Sala Superior se pronunciara respecto de aspectos no controvertidos oportunamente del Acuerdo CG327/2011, sin que se dirigieran a controvertir los motivos o fundamentos del acuerdo CG413/2011 impugnado.
 - Las alegaciones de los accionantes respecto de las posibles consecuencias a su derecho a ser votados, en caso de que el partido político en el que militan no cumpliera con la cuota de género en los términos establecidos en el Acuerdo CG327/2011, fueron consideradas como estipulaciones que carecían de elementos objetivos y concretos que sustentaran sus afirmaciones de riesgo.
11. El seis de enero de dos mil doce, el Lic. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional; ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, efectuó una consulta planteando cuestiones relacionadas con la aplicación del Acuerdo CG413/2011.
12. En fecha dieciséis de enero de dos mil doce, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por instrucciones del Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral mediante oficio DEPPP/DPPF/0189/2012,

desahogó la consulta formulada por el Partido Acción Nacional, informando lo siguiente:

[...]

Al respecto, para dar respuesta a los primeros cuatro párrafos transcritos de su consulta, me permito comunicarle que de una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 4, párrafo 1; 38, párrafo 1, inciso s); 218, párrafo 3; 219, párrafo 1; y 221, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en los puntos decimotercero, decimocuarto y decimoquinto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como en la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-12624/2011, se desprende lo siguiente:

- a) Que es obligación de los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular;*
- b) Que es obligación de los partidos políticos garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular;*
- c) Que los partidos políticos deben promover y garantizar la igualdad de oportunidades y procurar la paridad de género en la vida política del país a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión tanto de mayoría relativa como de representación proporcional;*
- d) Que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de*

candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad;

e) Que en caso de que un partido político o coalición no cumpla con lo establecido en los artículos 219 y 220 del mencionado Código, el Consejo General de este Instituto, debe realizar hasta dos requerimientos para que rectifique las solicitudes de registro de candidaturas y en caso de no hacerlo, sancionar con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes [...].

13. El veintidós de enero de dos mil doce, inconforme con lo expresado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, la ciudadana María de los Ángeles Moreno Uriegas promovió incidente de inejecución de sentencia respecto a la determinación tomada por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en la sentencia emitida en el expediente identificado con el número SUP-JDC-12624/2011 y ACUMULADOS.
14. El dieciséis de febrero de dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó, respecto al aludido incidente de inejecución, estableció en sus Resolutivos lo que se transcribe a continuación:

“QUINTO. Efectos de la Resolución incidental. *Que en atención a las obligaciones impuestas por los mandatos judiciales, en este caso, se revoca el acto impugnado contenido en los oficios en este sentido, se declara que carecen de efectos jurídicos los oficios DEPPP/DPPF/2997/2011, DEPPP/DPPF/0041/2012 y DEPPP/DPPF/0189/2011, que giró a los partidos: Verde Ecologista de México, Acción Nacional y Revolucionario Institucional, o cualquier otro similar que hubiere suscrito el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral con la cual se da respuesta a la solicitud hecha al Presidente del Consejo General de ese instituto.*

A fin de que los partidos políticos y demás órganos que deben intervenir en el registro de candidaturas a diputados y senadores por ambos principios cuenten con la información de la interpretación que debe darse

*al contenido del punto decimotercero del acuerdo CG413/2011 por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá informar a todos los partidos políticos nacionales que el referido Punto de Acuerdo implica que **se debe garantizar el cumplimiento de la cuota de género por lo que, al menos el cuarenta por ciento de los propietarios de las candidaturas registradas por los partidos políticos a los cargos de diputados y senadores por ambos principios deben corresponder al mismo género y para que todos los suplentes que integren el cuarenta por ciento de las fórmulas de candidatos de ambos principios** esto es mayoría relativa y representación proporcional a que se refieren los artículo 219, párrafo 1 y 220, del Código de la materia, **pertenezcan invariablemente al mismo género que sus propietarios.***

[...]

Debiendo informar a esta Sala Superior de todas las acciones realizadas a la mayor brevedad posible después de su adopción, por los medios que se consideren más idóneos.”

15. En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia incidental, en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de febrero de dos mil doce, el Consejo General emitió el Acuerdo CG94/2012, en el que estableció lo siguiente:

“Que atento a que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dejó sin efectos los oficios DEPPP/DPPF/2997/2011 y DEPPP/DPPF/0041/2012, enviados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y partidos Políticos a los Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, respectivamente, deberán estar a lo dispuesto por el presente Acuerdo, respecto a la manera en que debe entenderse el contenido del punto decimotercero del CG413/2011 por el que se modificó el diverso Acuerdo CG327/2011”.

16. El veintiséis de febrero de dos mil doce, fue impugnado el Acuerdo CG94/2012, vía recurso de apelación, por el Partido Acción Nacional. Asimismo, el catorce de marzo siguiente, la Sala Superior dictó sentencia en el que confirmó el referido Acuerdo CG94/2012.
17. En fecha veintiséis de marzo de 2012, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo CG171/2012, por el que se inicia el procedimiento especial al que se refiere el artículo 221 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para cumplir con el porcentaje de la cuota de género ordenado por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral.
18. En sesión especial celebrada el veintinueve de marzo del presente año, este órgano superior de dirección emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*, identificado con la clave CG193/2012, el cual fue publicado en el órgano de difusión federal el trece de abril del presente año.
19. En las sesiones celebradas los días once, dieciocho y veinticinco de abril; dos, nueve, dieciséis, veinticuatro y treinta y uno de mayo, siete, veintiuno, veintiocho y treinta de junio; así como uno de julio de dos mil doce, el Consejo General de este Instituto aprobó los acuerdos relativos a las solicitudes de sustitución, entre otros, de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos.
20. El veintiséis de julio de dos mil doce, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Consejero Electoral Dr. Francisco Guerrero Aguirre rindió el Informe sobre la participación del Instituto Federal Electoral

en la sustentación del 7º y 8º informe consolidado de México respecto al cumplimiento de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, que tiene la función estatal de organizar las elecciones federales, y en el ejercicio de esta función se rige bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que el artículo 106, numeral 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en dicho ordenamiento legal.
3. Que el artículo 108, numeral 1, incisos a) al e), del Código Comicial Federal señala que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, constituyen los órganos centrales del Instituto Federal Electoral.
4. Que el artículo 118, numeral 1, inciso b), del Código de la materia dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las

actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.

5. Que el artículo 118, numeral 1, inciso z) del Código Electoral Federal, así como el artículo 5, numeral 1, inciso n), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el Consejo General como órgano superior de dirección tiene dentro de sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le confieran el Código y otras disposiciones aplicables.
6. Que conforme a las ejecutorias recaídas a los expedientes identificados con los números SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, puede afirmarse que la acción conocida como cuota de género en las candidaturas al Poder Legislativo Federal, ha tenido un impacto positivo en el incremento de integración de mujeres en cargos de elección popular, pues a través de sus ejecutorias permitió que los partidos políticos nacionales atendieran de manera irrestricta el cumplimiento de la cuota de género para el registro de las candidaturas en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Ello es así, en razón de que las obligaciones que se imponen a los partidos políticos y coaliciones derivadas a partir de los criterios emitidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son medularmente las siguientes:

- La igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular;
- Garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular;
- Promover y garantizar la igualdad de oportunidades y procurar la paridad de género en la vida política del país a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión tanto de mayoría relativa como de representación proporcional;

- Que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de Diputados como de Senadores que presenten los partidos políticos o Coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse con al menos el 40% de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad;
- Que en caso de que un Partido Político o Coalición no cumpla con lo establecido en los artículos 219 y 220 del mencionado Código, el Consejo General de este Instituto, debe realizar hasta dos requerimientos para que rectifique las solicitudes de registro de candidaturas y en caso de no hacerlo, sancionar con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.
- Invariablemente deberá presentar como mínimo 120 y 26 candidatos propietarios de un mismo género, a Diputados y Senadores por el principio de mayoría relativa, respectivamente en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- En cada uno de los segmentos habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.
- En el caso de las candidaturas que conforman la cuota de género mínimo 40% del total, todos los suplentes deben pertenecer invariablemente al mismo género que sus propietarios.

Por tanto, las determinaciones judiciales y la participación del Instituto Federal Electoral en la verificación del cumplimiento de cuotas de género por parte de los institutos políticos nacionales, permitieron una conformación y representación más incluyente e integral de las mujeres en el Poder Legislativo del Estado Mexicano.

7. Ante este escenario, es necesario considerar los principios jurídicos de certeza, objetividad, legalidad rectores de la función electoral, así como en apego a la seguridad jurídica, a la garantía de no discriminación prevista en el artículo 1º de nuestro orden jurídico supremo, en cuyo párrafo segundo se establece que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán

de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo a las personas en todo momento, la protección más amplia; así también el párrafo cuarto del mismo artículo constitucional prohíbe toda discriminación motivada, entre otras causas, por razones de género, así como cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Entre esos derechos se encuentra el que ostenta todo ciudadano de ser votado para cargos de elección popular en términos del artículo 31 constitucional.

En este mismo tenor, el artículo 1º de Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que los estados partes en esa Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. De igual forma, el artículo 23 del mismo instrumento precisa que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y de tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Del mismo modo, es necesario tener presente que la gradualidad de la incorporación de disposiciones en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que favorezcan la participación político-electoral de las mujeres mediante el derecho a ser votadas, da cuenta de las dificultades que se han enfrentado para lograrlo, no obstante que, en esta materia el Estado Mexicano ha contraído compromisos a nivel internacional desde hace más de tres décadas, al suscribir: la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre

Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, que entraron en vigor para México en 1981; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém Do Pará”, que entró en vigor en México en 1998.

Al respecto, es indispensable enfatizar que si bien el artículo 1 constitucional reconoce la igualdad jurídica (igualdad de jure) entre las mujeres y los hombres, la permanencia de patrones socioculturales, estereotipos, prejuicios y prácticas culturales basadas en ideas sexistas que promueven la discriminación, impiden que la igualdad de jure conlleve necesariamente a la igualdad de facto. De ahí que, el Instituto Federal Electoral —de conformidad con los fines que legalmente le han sido conferidos, particularmente, los relativos al desarrollo de la vida democrática y la garantía del ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía— se encuentra obligado a implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 219, párrafo 1, 220 y 221 del Código y, en este sentido, favorecer que los derechos reconocidos en el marco constitucional y legal sean plenamente ejercidos y garantizados.

8. Que derivado de la trascendencia de las determinaciones judiciales emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que culminó en la histórica conformación legislativa federal en el Estado Mexicano, en el cual las mujeres ocupan un porcentaje de representación mayor al 30% en ambas Cámaras, acontecimiento que ha sido reconocido nacional e internacionalmente, significó que el pasado 17 de julio de 2012 durante la sustentación del 7° y 8° Informes consolidados respecto al cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), el Estado Mexicano rindió a través de una delegación encabezada por el Instituto Nacional de las Mujeres, en el cual participó el Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral, cuyos integrantes del Comité de expertos la CEDAW, reconocieron los avances obtenidos en términos de participación político-electoral de las mujeres en México a nivel federal.

9. Que con motivo del posicionamiento asumido por la delegación del Estado Mexicano en la sustentación del 7° y 8° Informes consolidados respecto al cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), ante el reconocimiento internacional de la conformación y representación más incluyente e integral de las mujeres en el Poder Legislativo en México, y derivado del compromiso asumido por el Instituto Federal Electoral, consistente en dar a conocer principalmente a las legislaturas locales, órganos administrativos y jurisdiccionales locales en materia electoral, la experiencia del Instituto en la aplicación de las cuotas de género o medidas temporales a favor de la igualdad política de mujeres y hombres, sus resultados, así como aportar información para promover la adopción de medidas similares a nivel nacional, tomando en consideración las diferencias entre las esferas de intervención federal y local, es necesario difundir el documento denominado “INFORME SOBRE LA EVOLUCIÓN NORMATIVA Y LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LAS CUOTAS DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”, que se adjunta como anexo al presente Acuerdo, a efecto de cumplimentar la citada tarea internacional.
10. En consecuencia el informe que se presenta, constituye un importante referente en materia de equidad de género, por lo que es necesario que este Consejo General a través del documento que se anexa al presente Acuerdo, participe a las legislaturas locales, órganos administrativos y jurisdiccionales locales en materia electoral, su experiencia en la aplicación de las cuotas de género o medidas temporales a favor de la igualdad política entre mujeres y hombres; con el propósito de aportar información para promover la adopción de medidas similares a nivel local, en puntual respeto a los ámbitos de competencia federal y local.
11. Que este órgano colegiado con el propósito de contribuir al conocimiento en esta materia, estima necesario la aprobación del presente Acuerdo a fin de aportar elementos para la discusión y búsqueda conjunta de modificaciones legislativas que promuevan la igualdad en la participación política de las mujeres y hombres en México.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, que entraron en vigor para México en 1981; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém Do Pará”, que entró en vigor en México en 1998, 106, numeral 1; 108; 118, numeral 1, incisos b) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, numeral 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la difusión del “INFORME SOBRE LA EVOLUCIÓN NORMATIVA Y LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LAS CUOTAS DE GÉNERO EN EL EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”, el cual se Anexa y forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que una vez que haya sido aprobado el presente Acuerdo, informe el contenido del mismo a las legislaturas locales; órganos administrativos y jurisdiccionales locales en materia electoral, así como al Comité Técnico de expertas/os en materia de género y no discriminación, y a las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

Tercero.- Se instruye a Secretaría Ejecutiva para que adopte las medidas necesarias, a efecto de difundir el contenido del presente Acuerdo y su respectivo Anexo, incluida su publicación en la página web del Instituto Federal Electoral.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de septiembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**